

Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Antonio Villaverde Serrano, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Criado, número seis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Criado, número seis, con una superficie de ochenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, casa número cuatro de Francisco Márquez Coba; izquierda, casa número ocho de Juan Antonio Villaverde Serrano, y fondo, la misma casa número ocho. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo ciento diez, libro setenta y uno, folio ciento cincuenta, finca cinco mil ciento sesenta, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil doscientas treinta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

24408 *DECRETO 3059/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Juan Muñoz Castilla, número 23, en favor de su ocupante.*

Don Francisco Gómez Lara, ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Juan Muñoz Castilla, número veintitrés, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Gómez Lara, con domicilio en Lucena (Córdoba), calle Juan Muñoz Castilla, número veintitrés, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Juan Muñoz Castilla, número veintitrés, con una superficie de doscientos trece metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, casa número veinticinco de la calle Juan Muñoz Castilla; izquierda, casa número veintiuna de la misma calle, y fondo, patio de la casa de los herederos de don Juan Pedro Genson.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al libro doscientos sesenta y ocho, folio cincuenta y uno vuelto, finca cinco mil setecientos noventa y ocho duplicado, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y cuatro mil quinientas cincuenta (74.5550) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, sien-

do también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

24409 *DECRETO 3060/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), pago Las Mangas, en favor de su ocupante.*

Don Florencio Pérez Bragado ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), pago Las Mangas, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y una mil doscientas sesenta y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Florencio Pérez Bragado, con domicilio en Gijón (Oviedo), avenida de Castilla, número 1, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: rústica en el término municipal de Toro (Zamora) pago Las Mangas, con una superficie de cuatro hectáreas sesenta y cuatro áreas diez centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Francisco Coderal, Paulino Fidaigo y otros; Este, Felipe Muñoz García y desconocido; Sur, Florentino Lleras García y Alejandro Casado; Oeste, Rosario Martín Vicente y otros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio cien, finca treinta y cuatro mil doscientos dos.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y una mil doscientas sesenta y una (61.261) pesetas las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

24410 *DECRETO 3061/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad del Baztán (Navarra) de cinco inmuebles, de 91, 744, 1.886, 16.660 y 5.348 metros cuadrados, respectivamente, sitos en el expresado término municipal, lugar de Elizondo.*

El Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad del Baztán (Navarra) ha solicitado la enajenación directa de cinco inmuebles de noventa y un metros cuadrados, setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados, dieciséis mil seiscientos sesenta metros cuadrados y

cinco mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, respectivamente, sitios en el expresado término municipal, lugar de Elizondo, en un total de cuatrocientas veinte mil trescientas noventa y tres (420.393) pesetas, cantidad en la que dichos inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad del Baztán (Navarra) de los inmuebles que a continuación se indican:

«Parcela de terreno urbano de noventa y un metros cuadrados, sita en el camino de Anchitenea, del término municipal del Valle del Baztán, Elizondo. Linda: Norte (o calle), camino de Anchitenea; Sur (o fondo), Estado, ramo del Aire; Este (o izquierda), Estado, ramo del Aire (estación transformadora "Iberduero"), y Oeste (o derecha), Estado, ramo del Aire.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona, tomo tres mil doscientos cuarenta y seis, libro ciento veintisiete, folio ciento setenta y seis, finca número ocho mil trescientos treinta y tres, inscripción primera.

Su precio de tasación es de mil quinientas cuarenta y siete (1.547) pesetas.

«Parcela de terreno urbano de setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, sita en calle sin nombre, del término municipal del Valle del Baztán, Elizondo. Linda: Norte (o derecha), Estado, ramo del Aire (estación transformadora). Sur (o izquierda), Estado, ramo del Aire; Este (o calle), Estado, ramo del Aire, y Oeste (o fondo), Estado, ramo del Aire.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona, tomo tres mil doscientos cuarenta y seis, libro ciento veintisiete, folio ciento setenta y nueve, finca ocho mil trescientos treinta y cuatro, inscripción primera.

Su precio de tasación es de doce mil seiscientos cuarenta y ocho (12.648) pesetas.

«Parcela de terreno urbano de mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados, sita en calle sin nombre, del término municipal del Valle del Baztán, Elizondo. Linda: Este (o calle), Estado, ramo del Aire; Norte, Sur y Oeste (derecha, izquierda y fondo), Estado, ramo del Aire.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona, tomo tres mil doscientos cuarenta y seis, libro ciento veintisiete, folio ciento ochenta y dos, finca ocho mil trescientos treinta y cinco, inscripción primera.

Su precio de tasación es de treinta y dos mil sesenta y dos (32.062) pesetas.

«Parcela de terreno urbano de dieciséis mil seiscientos sesenta metros cuadrados, sita en camino de Anchitenea, término municipal del Valle del Baztán, Elizondo. Linda: Norte (o calle), camino de Anchitenea; Sur (o fondo), "Colegio de San Francisco Javier"; Este (o izquierda), Estado, ramo del Aire, y Oeste (o derecha), regata sin nombre y camino de Ameztzi.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona, tomo ciento sesenta y uno, libro cinco, folio ciento treinta y dos, finca doscientos diecisiete, inscripción séptima.

Su precio de tasación es de doscientas ochenta y tres mil doscientas veinte (233.220) pesetas.

«Parcela de terreno urbano de cinco mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, sita en calle sin nombre, del término municipal del Valle del Baztán, Elizondo. Linda: Norte (o derecha), Estado, ramo del Aire; Sur (o izquierda), calle sin nombre; Este (o calle), Estado, ramo del Aire, y Oeste (o fondo), Estado, ramo del Aire.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona, tomo tres mil doscientos cuarenta y seis, libro ciento veintisiete, folio ciento ochenta y cinco, finca ocho mil trescientos treinta y seis, inscripción primera.

Su precio de tasación es de noventa mil novecientas dieciséis (90.916) pesetas.

Artículo segundo.—El precio de la presente enajenación asciende a la cantidad global de cuatrocientas veinte mil trescientas noventa y tres (420.393) pesetas, cantidad en que los inmuebles descritos en el artículo anterior han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda. Dicho precio de tasación deberá ser ingresado por el adquirente en el Tesoro, de una sola vez, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la adjudicación hecha por la Delegación de Hacienda de Navarra.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad del Baztán se compromete a respetar la servidumbre de paso de las líneas eléctricas existentes sobre los terrenos colindantes, en la forma que establece el Reglamento vigente de A. T. Decreto tres mil ciento cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número trescientos once, de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho).

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Delegado de Hacienda en Navarra para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda.
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

24411 *ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se concede a la Empresa «Romesa» los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 23 de julio de 1975, por la que se incluye en el grupo 2.º «Frigoríficos generales comerciales», del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, la instalación de frigoríficos que proyecta realizar la Empresa «Romesa» en la carretera comarcal de El Palmar (Murcia) con el enlace de la CN-301 Madrid-Cartagena.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Romesa», por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

24412 *ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se rectifica la de 28 de septiembre de 1975 sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «La Lactaria Española, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Al confeccionarse la Orden de 28 de septiembre de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales al amparo de lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «La Lactaria Española, S. A.», se padeció el error material de señalar como lugar de ubicación de su central lechera el de Badajoz en vez del de Barcelona (capital), por todo lo cual,